

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



BARRANQUILLA, D.E.I.P., CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 0800131100032022-00153-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: GABINO CARLOS CURTIDOR RAMIREZ

DEMANDADA: ZULENY CEBALLOS PATERNINA.

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor GABINO CARLOS CURTIDOR RAMIREZ mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

1. No se indica el último domicilio común de las partes, y si bien se manifiesta que el señor GABINO CARLOS CURTIDOR RAMIREZ vive en Italia y de la señora ZULENY CEBALLOS PATERNINA no se conoce su domicilio, no hace mención acerca del ultimo domicilio, este con el fin de establecer la competencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del C.G.P.
2. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección física de la parte demanda, señora ZULENY CEBALLOS PATERNINA
3. No aporta dirección física, ni electrónica de la Testigo LUZ MARINA RAMIREZ RIVERA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al cumplirse con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección electrónica aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla Estado
No. 70
Fecha: 05 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:
04 de Mayo de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65704ecbf8042e6b373482c0777366c1461e0b78c03e19365371103a7ddbd5af
Documento generado en 04/05/2022 12:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>